

Contacto CONAMER JCRCL - LCF - AMMDC - AMB - B000212931

De: presidencia@anetif.org
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 05:56 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Pamela Jimenez; 'Hugo Fragoso Sánchez'
Asunto: Comentarios al Proyecto Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes...
Datos adjuntos: ANETIF-PRE-184-2021 ALBERTO MONTOYA, CONAMER.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Se adjuntan al presente comentarios y propuestas en relación con el proyecto de "Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el programa nacional de control y monitoreo de residuos tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, programa de monitoreo de residuos tóxicos en animales y el programa nacional de monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicado en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 01 de septiembre de 2021.

No. De Expediente: 12/0063/010921

Solicitando de la manera más atenta sean subidos al portal de CONAMER.

Sin más por el momento, agradecemos la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

Asociación Nacional de Establecimientos TIF



Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

PRE-184/2021

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025,
SAN JERÓNIMO ACULCO, C.P. 10400,
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, Presidente de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS TIF (ANETIF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8 y 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (“LGMR”) y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur 950 piso 5, Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, CP 03100 y autorizando para los mismos efectos a la CC. Blanca E. Pérez Ocampo, por este conducto y con el debido respeto comparezco para

EX P O N E R

Que por este medio, estando en tiempo y forma, acudo ante esa autoridad a presentar comentarios respecto del “Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el programa nacional de control y monitoreo de residuos tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, programa de monitoreo de residuos tóxicos en animales y el programa nacional de monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural”, publicado en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 01 de septiembre de 2021.

No. De Expediente: 12/0063/010921

ANTECEDENTES

1. El 9 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.



2. El 01 de septiembre de 2021, se publicó en el portal de anteproyectos de la CONAMER la MIR de alto impacto con análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior del Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el programa nacional de control y monitoreo de residuos tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, programa de monitoreo de residuos tóxicos en animales y el programa nacional de monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

COMENTARIOS

- Artículo 2, *in fine* del Proyecto: **Para el caso de establecimientos Tipo Inspección Federal se debe cumplir con un muestreo mensual el cual se publicará anualmente en el Módulo.**
- I. Se solicita: Eliminación de la carga administrativa.

Desde la publicación del Acuerdo en 2014, se estableció esta carga administrativa, únicamente obligando a un eslabón de la cadena de producción; sin embargo, la información generada del muestreo mensual no ha sido considerada por la autoridad para analizar el comportamiento o presencia de residuos a nivel nacional, por ende no se toma en cuenta en el desarrollo de políticas o la dirección del programa nacional de monitoreo de residuos tóxicos.

Así, se reitera que esta carga administrativa que trae aparejado un costo de cumplimiento muy importante, establece costo a los particulares de un sólo eslabón de la cadena de producción, sin establecer muestreos reforzados en otros niveles, en donde es conocido que este riesgo es introducido o poco controlado durante la producción en las unidades pecuarias; es decir, se ha trasladado la carga administrativa en una etapa donde sólo se puede actuar reactivamente y no preventivamente.

Adicionalmente, la gestión de estos riesgos de contaminación en los productos en la etapa de los Establecimientos TIF, son controlados por el Plan de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP por sus siglas en inglés) que los establecimientos TIF están obligados a cumplir conforme el art. 214 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA) fracción VII y en cuyo principio 6 “Establecimiento de procedimientos de comprobación”, para el desarrollo del HACCP conforme a *Codex Alimentarius* indica: Deberán establecerse procedimientos de comprobación. Para determinar si el sistema de HACCP funciona eficazmente, podrán utilizarse métodos, procedimientos y ensayos de comprobación y verificación, incluidos el muestreo aleatorio y el análisis. La frecuencia de las comprobaciones deberá ser suficiente para confirmar que el sistema de HACCP está funcionando eficazmente.

Entendiéndose que, en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, el Análisis de peligros y control de puntos críticos es el sistema de reducción de riesgos de contaminación que se aplica en la producción primaria, en los establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano que permite identificar y prevenir peligros y riesgos de contaminación de tipo biológico, químico o físico; que pueden afectar la integridad de los bienes de origen animal y/o a la salud humana.

Conforme al artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), en la expedición de las regulaciones, los Sujetos Obligados deberán respetar, entre otros, los principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley. De esta manera, el artículo 7 de la Ley establece los principios que orientan la política de mejora regulatoria, uno de los máximos principios de esta política es que tanto en los trámites, como en las regulaciones, existan siempre mayores beneficios que costos para el máximo beneficio social, así como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Consideramos que mantener esta regulación a cargo de los Establecimientos TIF, ya no se justifica, pues los resultados no han demostrado generar mayor beneficio que la carga impuesta al sector productivo.

Finalmente, hacemos notar la necesidad de realizar una revisión de los resultados del Acuerdo, a la luz de los principios de mejora regulatoria a que se refieren los artículos 6 y 7 de la LGMR, en la que se analice a conciencia si las cargas administrativas impuestas en la regulación publicada en 2014, tuvieron eficacia y lograron cumplir los objetivos o, de lo contrario, se volvieron solamente cargas onerosas que se han de cumplir por estar impuestas en una regulación que no ha cumplido su objetivo.

- Artículo 16, *in fine* del Proyecto: **El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales debe contemplar:**
 - I. **La lista de bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros que se sujetarán a vigilancia de residuos tóxicos y contaminantes;**
 - II. **La lista de compuestos que serán sujetos a monitoreo;**
 - III. **Las acciones para vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de cada compuesto considerada como residuo tóxico o contaminante;**
 - IV. **Los procedimientos de toma de muestras, incluyendo su frecuencia, el tamaño de la muestra, identificación y trazabilidad, y**
 - V. **Las medidas zoonosanitarias, de buenas prácticas pecuarias y de manufactura de seguridad y correctivas que deben aplicarse cuando se constate la contaminación de bienes de origen animal y recursos acuícolas y**



pesqueros en unidades de producción, establecimientos de procesamiento primario y establecimientos Tipo Inspección Federal.

II. Se solicita: adición de dos numerales al Artículo 16:

VI. La conformación y operación de los Grupos de trabajo Interno e Interinstitucional para la elaboración y seguimiento al cumplimiento de dicho Programa. Los cuales deben sesionar al menos una vez al año

VII. La publicación los resultados del programa nacional de manera anual

Actualmente el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en Bienes de Origen Animal, Recursos Acuícolas y Pesqueros 2021, publicado en el Módulo de Consulta del SENASICA menciona que dicho Programa es elaborado y revisado por el grupo de trabajo Interno del SENASICA, el cual está conformado por un equipo de expertos de las diferentes Direcciones Generales, y por el grupo de trabajo Interinstitucional integrado por personal experto y representantes de los diferentes sectores, las Asociaciones de Productores, Industria de la transformación de bienes de origen animal, Industria Farmacéutica y de los alimentos para animales, Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Instituciones Académicas y de Investigación, como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Este grupo de trabajo establece las estrategias de monitoreo, atención y seguimiento a las detecciones donde los resultados que fueron emitidos por el Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) laboratorio oficial de referencia no son conformes. También propone esquemas de mitigación de riesgos en la cadena productiva, desde la crianza hasta el procesamiento primario de los diferentes productos, como es la implementación de las Buenas Prácticas Pecuarias (BPP), cuyo objetivo es el garantizar que se reduzca la probabilidad de contaminación durante la producción de los bienes de esta cadena. En el caso de los animales que se envían al sacrificio humanitario en Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), se solicita que provengan de unidades de producción pecuaria certificadas en BPP.

De igual forma, es importante señalar los objetivos generales del Programa, los cuales se basan en:

Coadyuvar al mejoramiento de la inocuidad y calidad de los alimentos de origen animal, incluyendo los productos acuícolas y pesqueros, induciendo mejores técnicas de manejo y procesamiento de los productos, con la participación de otras dependencias federales y estatales, así como asociaciones de productores, industriales y agentes comerciales de la cadena producción-comercialización.

Para alcanzar los objetivos se cuenta con un marco operativo donde se definen y orientan las acciones del Programa, dando prioridades de acción, así como el entorno de la participación de los particulares mediante mecanismos legales que lo sustentan, el muestreo de los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros se realiza en cualquiera de los diferentes niveles de producción y de comercialización, considerando para ello las





características de producción y comercialización de las diferentes plantas productoras de alimentos, así como la existencia de sistemas de producción agrícolas y pecuarios que pudiesen influir en la aparición de contaminantes, con lo cual se avanza en el aseguramiento de la calidad e inocuidad de los productos y se dispone de elementos para promover la corrección de fallas en los niveles en que se requiera.

De acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Evaluación de la Conformidad puede ser realizada por figuras coadyuvantes de la autoridad, específicamente, los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios, todos ellos, previa acreditación por Entidad de Acreditación y posterior aprobación por la Autoridad competente. Que la regulación no ha sido modificada en más de 5 años, lo que va en contra del principio de mejora regulatoria en su vertiente de costo-beneficio.

Adicionalmente, que la carga administrativa o costo de cumplimiento impuesto a los Establecimientos TIF, vulnera directamente el principio de competitividad, ya que se duplica la obligación para este segmento de la cadena y al generar mayores costos, deja al Sistema TIF en mayor desventaja en contra de aquellos establecimientos que no cumplen con los requisitos para ser TIF, por lo que al ser más baratos en su operación inhiben su conversión al esquema TIF, que resulta ser un objetivo impuesto por la Ley Federal de Salud Animal (LFSA) a la SADER.

Finalmente, ANETIF considera que el Acuerdo no contribuye al cumplimiento de los principios de la política de mejora regulatoria, ni tampoco a los objetivos de dicha política y por lo tanto, resulta indispensable su revisión y evaluación de sus resultados y políticas impuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Autoridad:

PRIMERO.- Tener por presentado este escrito en debidos tiempo y forma, en nombre y representación de ANETIF, en los términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 6, 7, 8°, 73 de la LGMR, y por autorizadas a las personas referidas en el presente escrito para los efectos señalados.

SEGUNDO.- Considerar los comentarios de ANETIF en la emisión del dictamen que corresponda y valorar si, al análisis de éstos, se justifican las acciones contenidas en el anteproyecto del Acuerdo de mérito, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria prevista en la LGMR.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle.

RESPETUOSAMENTE

MVZ, M en C HUGO FRAGOZO SÁNCHEZ

